

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 21 de Febrero de 2022. Santiago de Cali 18 de Marzo de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Zona 48 entre el 13 de Marzo y 18 inclusive, en las elecciones de Senado y Cámara. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 481

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00082-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLEVER**, en contra de la señora **LEYDIMAR SOLARTE ALZATE**, para el cobro de la obligación contenida en los Pagarés Nos. 0016604 y 018416, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, **LEYDIMAR SOLARTE ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.067.310, **PAGAR** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLEVER**, identificada con Nit. 860-508859, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.906.748)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 0016604, cuyo vencimiento fue del 16 de Diciembre de 2021.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día de la presentación de la demanda (21/02/22), hasta que se satisfaga la obligación.

3. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.493.037), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 018416, cuyo vencimiento fue del 16 de Diciembre de 2021.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día de la presentación de la demanda (21/02/22), hasta que se satisfaga la obligación.

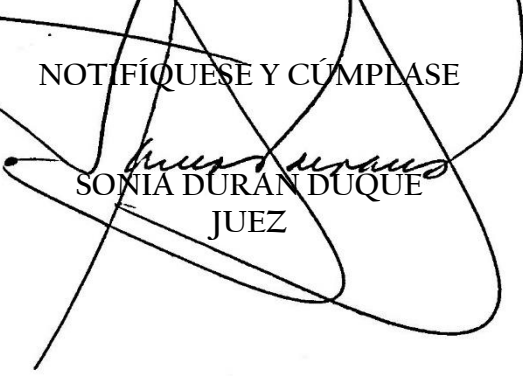
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a los abogados GLENNY LORENA VILLA BASTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S.J., como abogado principal, y a SERGIO SEBASTIAN BUITRAGO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.227.506 y T.P. 364.625 como suplente, conforme al poder y la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

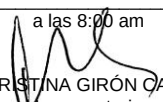

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAR 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria